



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 10 de agosto de 2016

**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE SECRETARÍAS EJECUTIVAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS SISTEMAS ESTATAL Y DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE NACIONES UNIDAS.

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



## SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

### ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE SECRETARÍAS EJECUTIVAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS SISTEMAS ESTATAL Y DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 99 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, tuvo a bien emitir las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5, señala que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”.

**SEGUNDA.** Que con fecha 7 de mayo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la cual tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la primera Ley referida y las leyes vigentes que con fundamento en ellas emanen.

**TERCERA.** Que dando cumplimiento a sus disposiciones fue instalado el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México conformado, entre otros, por las dependencias y entidades de la administración local vinculadas con la protección de estos derechos, cuyo eje rector es el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta Entidad.

**CUARTA.** Que como lo disponen los artículos 100 y 101 de la legislación estatal en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, fue nombrada la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del propio sistema.

**QUINTA.** Que dentro de su articulado, la ley multicitada prevé que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Estatal de Protección Integral podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias.

**SEXTA.** Que derivado de los acuerdos de la primera sesión del Sistema Nacional de Protección Integral es oportuna la creación de la Comisión de Secretarías Ejecutivas Estatal y municipales, que funja como un canal de comunicación entre estas áreas.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la creación de la Comisión de Secretarías Ejecutivas de Protección Integral de los Sistemas Estatal y de los Municipios del Estado de México, cuyo objetivo primordial será la coordinación y seguimiento de acciones ejecutadas por los Sistemas Municipales de Protección, a efecto de dar cumplimiento a lo mandado por Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones que de ellas emanen.

**SEGUNDO.** Las Secretarías Ejecutivas de los municipios del Estado de México, se incorporarán a la Comisión una vez que se creen en cada municipio y serán representadas por la persona titular de cada Secretaría Ejecutiva.

**TERCERO.** La presente Comisión se organizará y funcionará de acuerdo con los Lineamientos que para tal efecto se emitan.

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a diez días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

**DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL SISTEMA ESTATAL**  
**DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**  
**(RÚBRICA).**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOBREA  
**enGRANDE**

**SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL**  
**DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE NACIONES UNIDAS**

De conformidad con los artículos 4º y 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 99 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene a bien emitir las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con el artículo 4º de la *Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas*, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, se establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes en tal Convención.

**SEGUNDA.** Que el Estado Mexicano está obligado, conforme al artículo 44 de la citada Convención, a presentar informes ante el Comité de Derechos del Niño sobre las medidas adoptadas para dar efecto a los derechos reconocidos en dicho instrumento y sobre los progresos logrados en el goce de los mismos, informes mediante los cuales el Comité examina el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado al ser Parte de la Convención.

**TERCERA.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5, señala que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”.

**CUARTA.** Que con fecha 7 de mayo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la cual tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta Ley y las leyes vigentes que con fundamento en ellas emanen.

**QUINTA.** Que dando cumplimiento a sus disposiciones fue instalado el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, conformado, entre otros, por las dependencias y entidades de la administración local vinculadas con la protección de estos derechos, cuyo eje rector es el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta Entidad.

**SEXTA.** Que el artículo 99 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Estatal de Protección Integral podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias.

**SÉPTIMA.** Que derivado de los acuerdos de la primera sesión del Sistema Nacional de Protección Integral es oportuna la creación de la Comisión que dé seguimiento de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y que se constituya un canal de comunicación entre áreas análogas.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación de la Comisión para el Seguimiento de las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, cuyo objetivo primordial será que las instituciones que la integran, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen, articulen, promuevan, apliquen y den seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y a las obligaciones del Estado Mexicano en el respeto, garantía y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

**SEGUNDO.** Las instituciones estatales integrantes del Sistema que conformarán la citada Comisión, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, serán las siguientes:

1. Secretaría General de Gobierno,
2. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes,
3. Secretaría de Educación,
4. Secretaría de Desarrollo Social,
5. Secretaría de Salud,
6. Secretaría del Trabajo,
7. Secretaría de Finanzas,
8. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia,
9. Procuraduría General de Justicia,
10. Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

La presente Comisión invitará a las instituciones públicas con competencia en la materia, así como a instituciones privadas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, que considere pertinentes, para participar en los trabajos correspondientes.

**TERCERO.** Los trabajos que desarrolle la Comisión serán encabezados por la Secretaría General de Gobierno.

**CUARTO.** Una vez instalada la Comisión se acordarán programas de trabajo específicos para el cumplimiento de su objetivo.

**QUINTO.** La presente Comisión se organizará y funcionará de acuerdo con los Lineamientos que para tal efecto se emitan.

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a diez días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

**DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL SISTEMA ESTATAL**  
**DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**  
**(RÚBRICA).**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**(RÚBRICA).**